



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS DE AL
QUILER EN CANGAS DEL NARCEA (ASTURIAS)

DILIGENCIA.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno
Corporativo en su sesión de fecha 29 de Noviembre=
de 1.984.-

Cangas del Narcea, 25- Febrero de 1.992

EL SECRETARIO



[Firma manuscrita]



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente
ejemplar es el aprobado *deinitia* por el
Ayuntamiento en sesión de

29 NOV. 1994



SECRETARIO

(ASTURIAS)
CANGAS DEL NARCEA

El Real Decreto 763/1979 de 16 de Marzo, por el que se aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, en su Disposición Transitoria Primera, fijó un plazo de seis meses, a contar de la fecha de su publicación, para que las autoridades locales que regulan el Servicio de Transportes Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros se adapten a lo previsto en el mismo.

En cumplimiento de esta disposición, y en uso de las atribuciones reconocidas en la Ley de Régimen Local, se redacta el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, que entrará en vigor una vez aprobado por el Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno.

ARTICULO 1º.- Es objeto de este Reglamento la regulación, dentro del Plan Municipal de Cangas del Narcea, del Servicio de Transporte Urbano de viajeros en Automóviles Ligeros de alquiler.

Se consideran Automóviles Ligeros de Alquiler los vehículos que reuniendo las prescripciones de este Reglamento y de las demás normas establecidas, sean destinados por sus propietarios al servicio público, previa autorización municipal, situándolos en las paradas señaladas al efecto percibiendo una cantidad determinada por su prestación con arreglo a la tarifa legalmente establecida para estos efectos y dentro de los lugares que la misma fije.

NORMAS GENERALES

=====

ARTICULO 2º.- El vehículo abscrito a la licencia local que faculte para la prestación de cualquiera de los servicios al público que regulan en este Reglamento figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguro.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DILIGENCIA: para constar que el presente
ejemplar de este Reglamento por 2.^o
Ayuntamiento de Cangas del Narcea en el día de



29 NOV. 1984

ros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

ARTICULO 3º.-- Los titulares de la licencia municipal para el ejercicio de la actividad que se regula, podrán sustituir el vehículo abscrito a la misma por otro mas moderno o de superiores condiciones, siempre que reúna las exigencias de este Reglamento y se obtenga la autorización de la Alcaldía, previo el pago de los derechos y tasas correspondientes.

ARTICULO 4º.-- Las transmisiones por actas inter vivos de los vehículos automóviles de alquiler, con independencia de la licencia municipal a que estén afectos, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 5º.-- Los automóviles a que se refiere este Reglamento deberán estar provistos de:

Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.

Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

Asimismo deberán ir provistos de un extintor de incendios.

ARTICULO 6º.-- Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía y de Transportes y Comuni-



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente
ejemplar es el aprobado *Despacho* por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de ³

29 NOV. 1994



Despacho mmm
ecl.

caciones, el Ayuntamiento podrá determinar el, o los, que estime mas indicados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de los titulares de Licencias. En todo caso su capacidad no excederá de nueve plazas, incluida la del conductor.

ARTICULO 7º.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por las Delegaciones de Industria y Energía y el Ayuntamiento, salvo cuando se trate de vehículos nuevos determinados.

Las revisiones anuales de los vehículos para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación se realizarán por las Delegaciones de Industria y Energía y por el Ayuntamiento en el mismo día y hora, a no ser que razones fundadas lo impidan, devengando las tasas legalmente establecidas.

Las revisiones extraordinarias de vehículos ordenadas por el Ayuntamiento sin perjuicio de las que dispongan las demas autoridades, se podrán realizar en cualquier momento, sin que produzcan, en este caso, liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque si podrán motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

ARTICULO 8º.- Todo automóvil que no reuna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento no podrán prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención de ello.

ARTICULO 9º.- Será precisa la autorización municipal y cumplimiento de los demas requisitos legales a que hubiera lugar, para contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de este y no impida la visibilidad, siendo, en este caso, facultad discrecional del Ayuntamiento conceder o denegar dicha autorización.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DELIBERADA para hacer constar que el presente
ejemplar es el aprobado *de finis* por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de

4



29 NOV. 1991

[Firma manuscrita]

La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en el Código de Circulación y demás normativas aplicables, devengando la tasa que señale la correspondiente Ordenanza fiscal.

DE LAS LICENCIAS

=====

ARTICULO 10º.— Para la prestación de los servicios al público que se regulan en el presente Reglamento será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado, haciendo constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Profesión.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el Ayuntamiento publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado y con preferencia, dentro de estos, para los residentes en el término municipal, con una antelación mínima de un año al momento de efectuar la concesión de nuevas licencias.

En el supuesto de que la adjudicación de licencias se realice mediante concurso, el procedimiento se someterá a las normas de contratación local.

ARTICULO 11º.— El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población del Concejato.
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte de la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente
ejemplar es el aprobado por el
Ayuntamiento (I.P.A.P.M.) en sesión de



29 NOV. 1994

la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la Provincia y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios, por plazo de quince días.

ARTICULO 12º..- Podrán solicitar licencia de Auto-Turismo los conductores asalariados en la clase B) del apartado A) y las personas naturales y jurídicas a que hace referencia el apartado c), ambos del párrafo primero del artº 12 del vigente Reglamento Nacional, es decir, los conductores asalariados de los titulares de licencias de dicha clase B) que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por la Autoridad municipal y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social, así como las personas jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Se concede preferencia a los solicitantes que reuniendo los requisitos expresados en el párrafo que antecede, sean residentes empadronados en el término municipal con una antelación mínima de un año al momento de efectuar la concesión de nuevas licencias.

ARTICULO 13º..- Las prelación para la adjudicación de las licencias de Auto-turismos será en favor de los conductores asalariados de los titulares de la licencia de la clase B) a que se hace referencia en el apartado a) del artº 12 del Reglamento Nacional, al que se ha hecho mención, por rigurosa y continuada antigüedad y, a falta de ello, por el concurso libre antes regulado.

ARTICULO 14º..- Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) En caso del fallecimiento del titular, a favor de su conyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el conyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización municipal en favor de los solicitantes reseñados en el artº 12 del presente Reglamento, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del "permiso de conductor".



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

RESOLUCIÓN para haber concurrido que el presente
ejemplar es el aprobado por el
Ayuntamiento en la sesión de

6



29 NOV. 1994

- c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente en favor de los solicitantes del apartado anterior, es decir, conductores asalariados de titulares de licencias que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, lo cual se acredita con la posesión y vigencia del "permiso de conducir", y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.
- d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año.

En este supuesto último, se exige que el conductor asalariado tenga dicha cualificación al momento de la transmisión, acreditada mediante el "permiso local de conducir" y la afiliación a la Seguridad Social por tal concepto, si bien el año de antigüedad profesional no es necesario que lo sea previo y continuado y el transmitente no podrá obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente iniciado de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

ARTICULO 15º.- Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos que a aquellas afectan reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento Nacional y, subsidiariamente por la presente Ordenanza local.

ARTICULO 16º.- El titular de la licencia tendrá la obligación de explotar la personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del correspondiente permiso municipal que le autorice para ello y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclu-



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente 7
ejemplar es el aprobado *Acta* por el
Ayuntamiento. Pasa en sesión de



29 NOV. 1994

siva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 14 o su renuncia.

ARTICULO 17º.- En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las licencias, sus titulares, vienen obligados a presentar servicios de manera inmediata y con vehículos afectos a cada una de aquellas.

ARTICULO 18º.- El Ayuntamiento llevará un Registro o fichero de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc...

ARTICULO 19º.- Por el Ayuntamiento se designarán los lugares de parada de los vehículos abscritos al servicio, con indicación del número de éstos en cada una, estando sujetas a las modificaciones que las circunstancias aconsejen en todo momento, precisando acuerdo de la Comisión Permanente para llevar a cabo aquella.

DE LAS TARIFAS
=====

ARTICULO 20º.- El régimen tarifario aplicables a los servicios urbanos e interurbanos regulados en este Reglamento, se fijará según proceda, por el Ayuntamiento, en cada caso competente, o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En el correspondiente expediente serán oídos, por un plazo de 15 días hábiles, las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, representativos del sector, y las de los Consumidores y Usuarios.

Las tarifas de aplicación serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deportes, hospitales, aeropuertos, puertos, estaciones, cementerios y otros, o de la celebración de ferias y fiestas, en espe-



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

... para ... que el presente
ejemplar es el aprobado *Definitivo* por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de

29 NOV. 1954



Secretario
[Firma]

cial las de Navidad y Año Nuevo.

Las tarifas referidas serán de obligada observación para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

ARTICULO 21º.— La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior para su autorización.

ARTICULO 22º.— Los conductores de los vehículos deben seguir el itinerario mas directo, cuando la tarifa se aplique por distancia recorrida, al menos que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro y salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 23º.— Se prohíbe terminantemente a los conductores exigir y pedir en forma directa o indirecta, bajo pretexto alguno, mayor remuneración que la que con arreglo a la tarifa corresponda.

DE LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO
=====

ARTICULO 24º.— Cuando los vehículos destinados a la prestación de servicios de la clase B) se encuentren desocupados llevarán un cartel de 30 X 20 centímetros, en el que en letra proporcionada a tales medidas diga "Auto-Turismo Libre", sin mas distintivo exterior que las placas reglamentarias con las iniciales SP.

Llevarán ademas el escudo oficial del Concejo estampado en las dos puertas delanteras, y el número de la licencia correspondiente en lugar perfectamente visible, que puede ser adherido a la luna o cristal posterior, debiendo de ser dicho indicador de las características y dimensiones que señale el Ayuntamiento e igual para todos.

El escudo tendrá unas dimensiones de 8 X 6 cm.
Número de licencia en color rojo y 6 cm.

ARTICULO 25º.— Los vehículos detinados a la prestación del servicio están obligados a concurrir a las paradas señaladas por el Ayuntamiento, pudiendo realizar servicios con caracter interurbano, siempre que ouenten para ello con la preceptiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente
ejemplar es el aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de



29 NOV. 1994

[Firma manuscrita]

ARTICULO 26º. - Los conductores irán provistos de los documentos siguientes:

a) Referente al vehículo

- Licencia.
- Placa con el número de licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Pólizas del seguro en vigor.

b) Referente al conductor

- Carnet de conducir de la clase exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.
- Permiso municipal de conducir.

c) Referente al servicio

- Libro de reclamaciones, según el modelo oficial.
- Un ejemplar del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Automóviles Ligeros que esté vigente, así como del Reglamento Municipal.
- Direcciones y emplazamientos de Casas de Socorro, Sanatorios, Comisarias de Policía, Bomberos, Policía Municipal y demás servicios de urgencia.
- Ejemplar oficial de la Tarifa vigente.

REQUISITOS GENERALES DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO
=====

ARTICULO 27º. - Todos los vehículos automóviles destinados al servicio público regulado por este Reglamento deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica. El permiso local de conducir se expedirá por la Alcaldía a favor de aquellos que al solicitarlo reúnan los requisitos siguientes:

- 1º.- Hallarse en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para vehículos de la clase B) o Auto-Turismos, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- 2º.- No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que impida o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- 3º.- Aquellos otros que disponga el Código de Circulación o expresamente señale, con carácter general la Dirección General de Tráfico.
- 4º.- Acreditar buena conducta ciudadana (certificada por la Autoridad competente).

ARTICULO 28º. - El Ayuntamiento se reserva la competencia para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horario, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las Asociaciones profesionales del sector.

ARTICULO 29º. - El servicio normal se iniciará, a más tardar, a las ocho de la mañana y terminará a las doce de la noche durante los meses de Abril a



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente
ejemplar es el aprobado por el IC
Ayuntamiento Pleno en sesión de

29 NOV. 1994



[Firma manuscrita]

Octubre y de nueve de la mañana hasta las once de la noche los restantes meses. Su prestación se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 30º.- El conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para la realización de un servicio, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de causa justa:

- 1º.- Ser requerido por individuos perseguidos por la policía
- 2º.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3º.- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave para su vida o integridad física, apreciada facultativamente.
- 4º.- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos o equipaje de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

ARTICULO 31º.- Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello Reglamentos o disposiciones en vigor.

Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate exclusivamente de servicios urbanos. Del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores, si a tal efecto fueren requeridos por los usuarios.

ARTICULO 32º.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores daban esperar el regreso de aquellos podrán recabar de los mismos, título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

ARTICULO 33º.- Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

ARTICULO 34º.- Los conductores vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de quinientas



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DILIGENCIA para hacer constar que el presente
ejemplar es el aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de

29 NOV. 1994



[Firma manuscrita]

posetas, si tuvieran que abandonar el vehículo para buscar cambio, no incluirán en el importe el período de tiempo que inviertan en obtenerlo.

ARTICULO 35º.— En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente.

CADUCIDAD Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS
=====

ARTICULO 36º.— La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares, las siguientes:

- a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Comisión Permanente.
- b) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el Artº 7º de este Reglamento.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación de personal asalariado sin el necesario "permiso local de conducir" del artículo 27 de este Reglamento, o sin alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el Órgano decisor del Ayuntamiento que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Organizaciones profesionales o Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

ARTICULO 37º.— Las infracciones cometidas por los conductores o propietarios de los vehículos contra este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves, graves y muy graves.

ARTICULO 38º.— Tendrán la consideración de falta leve:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

Presentado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 NOV. 1994

EL SECRETARIO



[Firma manuscrita]

ARTICULO 39º..- Se consideran faltas graves:

- a) No cumplir las ordenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicio.
- b) Poner en servicio el vehiculo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehiculos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- e) La inasistencia a las paradas en localidades donde existan, durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- f) Recoger viajeros en distintos terminos o territorio jurisdiccional de este Ayuntamiento.

ARTICULO 40º..- Se consideran faltas muy graves:

- a) Abandonar el viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
- c) Conducir el vehiculo en estado de embriaguez.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehiculo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- e) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las ordenes de la Alcaldía en esta materia.
- f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.
- g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas

ARTICULO 41º..- Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

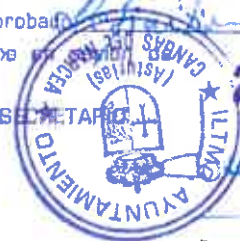
- A) Para faltas leves:
Amonestación.
Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.
- B) Para faltas graves:
Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de tres a seis meses.
- C) Para las muy graves:
Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año
Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.

En todo caso, se sancionarán con la retirada del permiso local de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su renovación, las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del artículo 40 de este Reglamento.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente
ejemplar es el aprobado por el 13
Ayuntamiento Pleno



29 NOV. 1994

EL SECRETARIO

ARTICULO 42º.-- El procedimiento sancionador se regulará por los artículos 133 y 137 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

=====

PRIMERA.-- Queda derogado el Reglamento Municipal de Automóviles de Alquiler y de Servicio Público aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 27 de Junio de 1.969, así como cuantos acuerdos modificativos o complementarios del mismo se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

=====

PRIMERA.-- Cuando por causa de ferias, mercados u otras razones de concurrencia excepcional de usuarios no se pudiera garantizar el servicio mínimo en todas las paradas, previa audiencia a las Asociaciones profesionales, si la Comisión Municipal Permanente o Alcaldía considera es necesario incrementar circunstancialmente los servicios urbanos prestados por automóviles comprendidos en la clase B, podrán autorizar a vehículos residenciados en otras poblaciones, la prestación de dichos servicios, previo acuerdo con la Entidad competente por razón de lugar de origen. Para una mejor coordinación podrá solicitarse información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

=====

PRIMERA.-- Los actuales propietarios de licencias de vehículos dedicados al Servicio Público, vendrán obligados a entregar en la Secretaría General de este Ayuntamiento la documentación exigida por este Reglamento en el plazo de dos meses improrrogables. El incumplimiento de esta disposición se interpretará en el sentido que se entiende que renuncian a la licencia concedida. Lo mismo se aplicará a los titulares del Permiso Municipal de Conducir.--

DON JESUS VALLEDOR MESA, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CANGAS DEL NARCEA (ASTURIAS).

C E R T I F I C O: Que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Corporativo de 29 de Noviembre de 1.984.

Cangas del Narcea a 20 de Diciembre de 1984

VºBº
EL ALCALDE,

